



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra a folios solicitud de terminación por pago en favor de uno de los ejecutados. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 645 00	
EJECUTANTE	José Rafael Rodríguez Guerrero
EJECUTADOS	Carrocerías El Progreso Ltda en Liquidación
	Leidy Natali Roncancio Sánchez
	Diana Carolina Roncancio Ángel
	María Olga Sánchez Rodríguez
	Segundo Aníbal Roncancio Camacho
	Francisco Javier Roncancio Sánchez
	Segundo Angelino Roncancio
ASUNTO	Sentencia judicial por prestaciones sociales e indemnizaciones

De la solicitud de terminación por pago

Manifiesta el apoderado de la señora MARÍA OLGA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, que:

*"(...) pese a existir error del Despacho al negar la terminación del proceso respecto de esta, por cuanto al calcular la suma total pagada a la fecha por la señora Sánchez, omitió incluir el 8,34% de \$7.000.000 cancelados en diciembre del 2019, esto es la suma de \$583.800, que debía sumarse al título por valor de \$10.814.229 cancelados por la demandada el 04 de junio del 2021, **para un pago total a la fecha por valor de \$11.398.029, cálculo que está claramente discriminado en el memorial de solicitud de terminación del proceso y pasado por alto por su Despacho; y pese a que esta suma supera ampliamente los \$10.877.082 que el Despacho liquidó en auto del 07 de octubre del 2021 a cargo de la demandada María Olga Sánchez; a fin de no dilatar el asunto con interposición de un recurso, me permito allegar comprobante de consignación ante el Banco Agrario No. 1159348126 del 08 de octubre del 2021, por la suma de \$140.000, en que está comprendida la diferencia (\$62.853) entre el total a cargo de la demandada (\$10.877.082) y el valor que, según el Juzgado, fue previamente consignado por ésta (\$10.814.229), así como el porcentaje de costas a cargo de la demandada (\$75.771), ya que si bien las costas fueron incluidas dentro de la liquidación del crédito, esperamos evitar que el Despacho estime que quedan pendientes valores por cancelar.***

En consecuencia, habiendo satisfecho la suma que, por error del Juzgado, se consideró que le faltaba pagar a la demandada (\$62.853), reitero respetuosamente la solicitud de dar por terminado el proceso respecto de la señora María Olga Sánchez, desvincularla del trámite y LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES sobre los bienes de esta." (Negrilla del texto original)

Consideraciones del despacho

Debe aclarar el despacho que, como se observa en el auto anterior, para extraer el valor que a la fecha debía cancelar la ejecutada del saldo de la deuda, se descontó del valor total de la liquidación del crédito (\$137.20.650 incluyendo las dos condenas en costas), el título por valor de \$7.000.000, consignado previamente, arrojando como resultado, un saldo en favor del ejecutante por valor de \$130.420.650.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dicho saldo, fue distribuido entre los ejecutados conforme al porcentaje de sus aportes, arrojando para la ejecutada **MARÍA OLGA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, un saldo por valor de \$10.877.082.

Así las cosas, los \$10.877.082 equivalen al porcentaje que la ejecutada debe cancelar del saldo de la obligación, después de descontar el primer pago de \$7.000.000.

En consecuencia, no le asiste razón al apoderado de la ejecutada, respecto al hecho de que existió un yerro del despacho por no descontar el porcentaje de la ejecutada en el depósito de \$7.000.000, ya que como se explicó, si se hizo el descuento.

Por otro lado, le asiste razón al apoderado al mencionar que el saldo pendiente de pago asciende a la suma de \$62.853, no así, respecto a que debe haber un pago adicional por costas, toda vez que, como se mencionó, estas ya están incluidas en la liquidación elaborada.

CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$ 3.181.675
Intereses sobre las cesantías	\$ 370.149
Prima de servicios	\$ 3.181.675
Vacaciones	\$ 1.788.312
Indemnización art 99 Ley 50/90	\$ 31.351.350
Indemnización art 64 CST	\$ 15.632.539
Indemnización art 65 CST del 30-ago-08 al 19-dic-19 (Fecha título judicial por \$7.000.000)	\$ 63.501.024
Costas ordinario laboral	\$ 17.505.400
Costas ejecutivo laboral	\$ 908.526
TOTAL CONDENAS	\$ 137.420.650
MENOS título judicial del 19-dic-19 (Pagado)	\$ 7.000.000
SUBTOTAL A 19-DIC-19	\$ 130.420.650

El anterior subtotal se debe distribuir entre los ejecutados, así:

DISTRIBUCIÓN SALDO CONDENA		
NOMBRE SOCIO	%	VALOR
Segundo Aníbal Roncancio Camacho	33,34%	\$ 43.482.245
Leidy Natali Roncancio Sánchez	8,33%	\$ 10.864.040
Diana Carolina Roncancio Ángel	8,33%	\$ 10.864.040
María Olga Sánchez Rodríguez	8,34%	\$ 10.877.082
Francisco Javier Roncancio Sánchez	8,33%	\$ 10.864.040
Segundo Angelino Roncancio	33,33%	\$ 43.469.203
TOTALES	100%	\$ 130.420.650

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR ENTREGA del título judicial No. 400100008223925 por valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$140.000)**, en dos títulos judiciales, distribuidos de la siguiente manera:

- Uno por valor de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$62.853)**, en favor del ejecutante **JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.343.244.
- Otro por valor de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$77.147)**, en favor de la ejecutada **MARÍA OLGA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.410.001.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso en contra de **MARÍA OLGA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.410.001, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, respecto de los bienes y/o dineros de la ejecutada **MARÍA OLGA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.410.001.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 18 DE FEBRERO DE 2022.
Por ESTADO No. 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6515d3b383f4a9c1ba87af05e337c641f92fd0bb78230ca0dfd15065b65db1**

Documento generado en 21/02/2022 08:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**